"Estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Hernández Lavado, en nombre y representación de CASAS DE HITOS, S.L., contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho, y en su virtud se anula, debiendo la demandada continuar con la tramitación del procedimiento y resolver sobre la ayuda solicitada.

No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

En Mérida, a 15 de junio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 129 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 414/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 414 de 2005, como Recurrente, D. Félix Espino Barriga, representado por el Procurador, D. Francisco Soltero Godoy, y asistido del Letrado, D. Antonio María López Vivas, y, como Demandados, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, y Club Deportivo de Cazadores "Pulgosa del Salor", representado por el Procurador, D. Juan Luis García Luengo, y asistido por el Letrado, D. Ventura Sánchez Dávila, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

"Contra Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por legislación vigente,

## RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 129, de 23 de mayo de 2006, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo

n.º I de Mérida dictada en el recurso Contencioso-Administrativo n.º 414/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, D. Francisco Soltero Godoy, en nombre y representación de D. Félix Espino Barriga contra resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 28 de junio de 2005 de inadmisión de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales (expediente RP-CC-05/009) se anula la misma por no ser ajustada a Derecho y se condena a la Administración Autonómica demandada a abonar a la actora la cantidad de 1.303,35 euros más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa, y todo ello absolviendo al Club Deportivo codemandado y sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas".

En Mérida, a 15 de junio de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2006, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 128 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 482/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 482 de 2005, como Recurrente, D. Antonio Barrado Durán, representado por el procurador, D. Luis Mena Velasco, y asistido del Letrado, D. Antonio Jurado Lena, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

"Contra desestimación por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de reclamación por daños sufridos en vehículo por accidente provocado por animales".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,